

6. Sistema de calificación

El sistema de calificación de las pruebas será por evaluación continua, en el que participarán de tres a seis miembros del sector (de acuerdo con el número de asistentes) que hayan sido designados por las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas o como profesionales libres no asociados. Existirán las tres posibilidades de recuperación que dentro del curso previene el artículo 6.º de la Orden de 19 de junio de 1985.

7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Documentación

La solicitud, presentada directamente o a través de las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas, deberá dirigirse a cada una de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes a la provincia donde los cursos se celebren.

A la solicitud, en la que obligatoriamente constará, además del nombre y apellidos del interesado y su domicilio, su teléfono, se acompañará fotocopias del documento nacional de identidad y del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.

9. Fecha de comienzo del curso

El curso comenzará en la fecha que indique la Resolución que publique la lista de admitidos, que figurará en el tablón o tabloneros de anuncios de las correspondientes Jefaturas Provinciales de Tráfico. En la lista podrán consignarse hasta un 20 por 100 más de solicitantes por sí, en el periodo que media entre la publicación de la lista y el comienzo del curso, se produjese alguna renuncia o algún otro tipo de actuación u omisión que evidenciase el deseo de alguno de los admitidos de no asistir al curso.

10. Gastos de inscripción

No existirán derechos de inscripción y los textos utilizables se entregarán gratuitamente.

11. Directores y Secretarios del curso

Los Directores responsables y Secretarios del curso serán los siguientes:

Barcelona: Director, don Antoni Riu Rovira del Villar; Secretario, don Alfredo Sánchez Barrabeg.

Tarragona: Director, don Eduardo Quijano Bernal; Secretaria, doña María Paz López Mora.

Valencia: Director, don Roberto Ramírez Belmonte; Secretario, don Gerardo Barona Serrano.

Los Vocales Profesores y las suplencias no consignadas serán designados por el Director del curso y constarán en la Resolución que publique la lista de admitidos, que figurará en el tablón o tabloneros de anuncios de las correspondientes Jefaturas de Tráfico.

A efectos de asistencia se considerará el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—El Director general, David León Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

33928 ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, con indicación de la Resolución.

1. Melilla.—Revisión y adaptación a la Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

Fue aprobado definitivamente con las particularidades y precisiones siguientes:

1. Precisiones.

En relación con la estructura orgánica del territorio:

Con el fin de cumplimentar el artículo 39.2.b) del Reglamento de Planeamiento deberán complementarse las determinaciones del plano número 4 incluyendo en el mismo el sistema general de equipamiento comunitario recogido en los planos números 1 y 2, diferenciando, además, en el sistema de espacios libre representados, los correspondientes al sistema general y los de índole local.

En relación con las determinaciones del suelo urbano:

1. Los usos globales en esta clase de suelo, en las unidades mínimas diferenciadas, serán vinculantes solamente a efectos de la transformación de usos prevista; por lo demás, en ningún caso, será atribuible aprovechamiento a los sistemas generales.

2. El plano número 2, de calificación pormenorizada del suelo urbano, y el plano número 7, de programación de intervenciones, que complementa el anterior en cuanto a la calificación de las áreas que forman parte de unidades mínimas no diferenciadas y las que son objeto de intervenciones programadas, deberán ser objeto de las correcciones siguientes:

— Las delimitaciones de las intervenciones números 87, 91 y 94 que aparecen en el plano número 7, se ajustarán a las de las unidades mínimas no diferenciadas correspondientes.

— Las alineaciones de calles reflejadas en el plano número 7, en las agrupaciones mínimas números 10.3.5 y 9.2.2 y en la unidad mínima no diferenciada contigua a la 3.1.2, se señalarán en el plano número 2.

— El uso global que se asigna al área de intervención número 91 se rectificará para ajustarse a la calificación pormenorizada del plano número 7.

— Las alineaciones de la zona de «Cabrerizas Bajas», parcela Huerta de San José, se ajustarán a las del proyecto de construcción de 160 viviendas aprobado en su día por el IPPV.

— Las unidades mínimas no diferenciadas que forman parte de las agrupaciones mínimas 10.4.6, 3.4.2 y a las que se localizan junto a la 3.1.2 y entre las intervenciones 15 y 18, 29 y 33, deberán considerarse como unidades de actuación sobre las cuales se formule la correspondiente figura de desarrollo de las determinaciones del Plan General.

— La unidad de intervención número 45, reflejada en el plano número 7, deberá ajustar su delimitación al ámbito de suelo urbano, recogido en el plano número 5 de clasificación de suelo.

En relación con el suelo urbanizable programado:

Debe suprimirse toda referencia a un tercer cuatrienio, con su reflejo en las correspondientes fichas del programa, ya que la obtención de los sistemas generales en suelo urbanizable programado se prevé en los dos cuatrienios del programa, en los que aquellos se han incluido, a efectos del aprovechamiento medio.

En relación con las normas urbanísticas:

— Las normas N-76, N-80, N-81, N-7 párrafo 3.º, N-9.1, N-29, N-33, N-34, N-36, N-37, N-45, N-49, N-50, N-56, N-57, N-82, norma O-5 y los capítulos 9, párrafo 2.º, y 18, a), habrán de ajustarse su redacción a los propios términos de la legislación urbanística y local aplicable.

— Se precisará que la paralización de las obras a que se refiere la norma O-10 no es una alternativa a la caducidad de la licencia, sino su efecto, una vez declarada formalmente dicha caducidad.

— En las normas N-61 y N-63 deben recogerse, exclusivamente, los supuestos de caducidad que propiamente lo son.

— Debe precisarse que la licencia de primera ocupación a que se refiere la norma O-9 es otorgable a instancia del interesado.

2. Aclaraciones a introducir:

La precedente aprobación debe otorgarse con los efectos del artículo 56 de la Ley del Suelo, en lo que se refiere a la normativa de transformación de usos en suelo urbano, por no quedar suficientemente definido el régimen de dicha transformación, y al objeto de que se aclaren los siguientes aspectos:

- Definición del concepto.
- Carácter voluntario u obligatorio de la norma en los supuestos de sustitución de la edificación y régimen jurídico-urbanístico, una vez aprobada la transformación de usos.
- Procedimiento al que debe sujetarse y documentación precisa, así como determinación de los supuestos en que es necesaria la formulación y aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle.

- Ambito para la aplicación del mecanismo, así como a efectos del cómputo de los porcentajes de usos característicos y compatibles y criterios de distribución de dichos porcentajes entre los terrenos incluidos en el ámbito de la transformación.

Deben quedar exceptuadas de la suspensión a que se refiere este apartado las áreas calificadas de institucional militar, a las que no será de aplicación el régimen de transformación de usos, dadas las especiales características del destino de dichas áreas, sin perjuicio de futuras modificaciones del uso global, en casos de traslado o reconversión de instalaciones, previa su preceptiva tramitación.

3. Entrada en vigor.

La documentación, con las precisiones indicadas, se remitirá a este Departamento para su debida constancia, entrando en vigor directamente las determinaciones del párrafo 2.º, sin necesidad de nuevo trámite aprobatorio, una vez se haya cumplimentado debidamente todo lo anteriormente expuesto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33929 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 2 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar López Vázquez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar López Vázquez contra resolución de este Departamento, sobre anulación de la adjudicación de destinos como Profesores de EGB, en Cella (Teruel), la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 2 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 772/1982, interpuesto por la representación de doña Pilar López Vázquez contra las resoluciones descritas en el primer considerando. 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

33930 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de mayo de 1986, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.*

Padecidos errores en la inserción de la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de

agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 29850, donde dice: «Municipio: Abanilla. Localidad: Bavinás ...», debe decir: «Municipio: Abanilla. Localidad: Barinas...».

Página 29853, donde dice: «Municipio: Murcia. Localidad: Aljucer-Aljucer. Código de Centro: 30004886 ...», debe decir: «Municipio: Murcia. Localidad: Aljúce-Aljúcer. Código de Centro: 30004887 ...».

Página 29854, donde dice: «Municipio: Murcia. Localidad: Torreagüera. Código de Centro: 30009640 ...», debe decir: «Municipio: Murcia. Localidad: Torreagüera-Torreagüera. Código de Centro: 30009460 ...».

Página 29855, donde dice: «Municipio: Las Torres de Cotillas. Localidad: Las Torres de Cotillas. Código de Centro: 30008893. Denominación: Colegio público "San José" ... Composición resultante: 10 mixtas de EGB, dos de párvulos y una Dirección con función docente», debe decir: «Municipio: Las Torres de Cotillas. Localidad: Las Torres de Cotillas. Código de Centro: 30008893. Denominación: Colegio público "San José" ... Composición resultante: 10 mixtas de EGB, dos de párvulos y una Dirección con curso».

33931 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de junio de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto de 1986, página 29312, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Municipio: San Pedro del Romeral. Localidad: Vegalosvados. Código de Centro: 39006376. Denominación: Colegio público. Domicilio: Vegalosvados. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta de EGB y una Dirección con cursos», debe decir: «Municipio: San Pedro del Romeral. Localidad: Vegalosvados. Código de Centro: 39006376. Denominación: Colegio público. Domicilio: Vegalosvados. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Dos mixtas EGB y una Dirección con curso».

33932 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de junio de 1986, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1986, página 29098, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: San Francisco. Código de Centro: 07005933. Denominación: Colegio Público. Domicilio: Montada, 26 ...», debe decir: «Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: San Francisco. Código de Centro: 07005933. Denominación: Colegio Público. Domicilio: Montaña, 26 ...».

MINISTERIO DE CULTURA

33933 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de noviembre de 1986 por la que se convoca el Certamen Nacional de Artes Plásticas 1987, para jóvenes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 40044, segunda columna, dentro de la base séptima, apartado b), tercera línea, donde dice: «... un mínimo de 60 centímetros, sin contar ...», debe decir: «... un mínimo de 80 centímetros, sin contar ...».